

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

En atención a los documentos que antecede, el Despacho DISPONE:

1. Teniendo en cuenta el poder visible a folio 118, toda vez que la demandada MARIA ALEJANDRA CASAS VANEGAS, cumplió la mayoría de edad se dispone tener notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

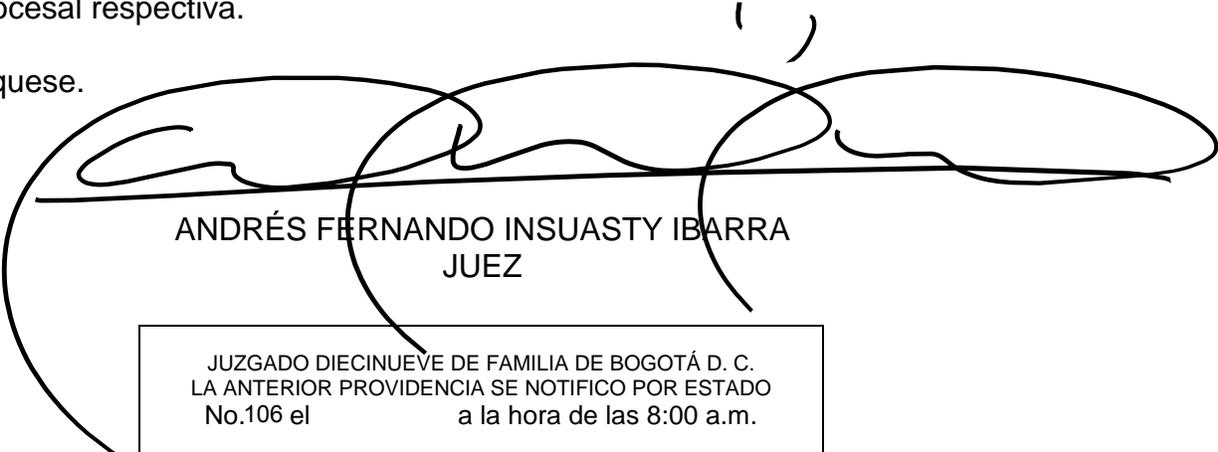
Lo anterior, como quiera que al cumplir la demandada la mayoría de edad, su progenitora no cuenta con legitimidad en la causa para actuar en el proceso.

1.1. RECONOCER personería jurídica al abogado PABLO ENRIQUE MOSQUERA VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la demanda en los términos y con las facultades prevista en el poder.

1.2. En esos términos, proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda.

2. De otra parte, en atención a la solicitud visibles a folios 122 y 123, se advierte al apoderado de la parte demandada que el Despacho se pronunciara en la etapa procesal respectiva.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.106 el a la hora de las 8:00 a.m.
30 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b92619d5ac535a1100cb15f529e8f6c79ab8a82b639ecff732bd113ee909dd

Documento generado en 29/09/2020 12:12:15 p.m.